

RAD. 110013103004202200174

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
VEINTITRÉS (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el auto inadmisorio se solicitó se arrima el avalúo catastral de los inmuebles correspondientes al año 2023, por lo que el apoderado en el pdf. 07 se adosó el del inmueble 50S- 40215178, en pdf. 08 nuevamente el del inmueble 50S- 40215178 y 50C-1228249, brillando por su ausencia el correspondiente al del inmueble 50C-1228248, por lo que no se dio pleno cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

